



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

**DIRECCION**

L. Secretario General de Gobierno

Correspondencia de Segundo Clor

Registro DGC Núm 014 1987

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

DECRETO No. 621

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HA-  
CE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME-  
EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 621

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2o.; 3o. Fracciones V, VII, Incisos a) y b); 10 Incisos a), b) y c); 11; 12 Fracción I; 14; 15; 16 Fracciones I, XI y XII; 17 Fracciones I y II; 18 Fracciones IV y V; 21 Fracción IV; 22; 23 Fracciones I y II; 34 Inciso a), numeral 1, 2, 3 y 4 y b); 39 Fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XII, Incisos a), b) y c), XIII, XIV, XV, XVI Incisos a), b) y c), XX, XXI y XXII; 40 Fracción VI; 41 Fracciones I, II Incisos a) y b), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Inciso a), XV Incisos a) y B), XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII; 43 Fracciones I, II, III, IV, V y VI; 44; 46; 47 Incisos a), b), c) y d); 49 Fracción II Incisos a) y b), Sección Segunda Incisos a) y b); 58 Fracciones I, II, III, IV y V; 59; 61 Fracciones I, II, III y IV; 62; 64 Fracciones I, II, III y IV; 66 Fracciones I, II y III; 72 --- Fracciones I, II, III y IV; 73; 75; 76 Fracciones I y II; 79; 80 --- Fracciones I y II; 81 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; 82 Fracciones I, II, III, IV y V; 83 Fracciones I y II; 84 Fracciones I, II, III y IV; 91; 97 Fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; 98 Fracción I; 109; 111; 114; 115; 119 y 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- El impuesto predial comprende la propiedad o posesión de terrenos y construcciones.

ARTICULO 3o.- .....

I a IV.- .....

V.- Los fideicomitentes mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso; o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aún cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, o los terceros adquirientes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso.

VI.- .....

ARTICULO 7o.- El impuesto predial sobre la propiedad rústica se causará sobre el valor catastral de los predios rústicos conforme a las siguientes tasas:

a).- 8 al millar anual si están explotados por su dueño.

b).- 15 al millar anual si no están explotados por su dueño.

En ningún caso el impuesto predial anual será inferior a un día salario mínimo.

ARTICULO 10.- El impuesto predial sobre la propiedad urbana se causará:





Estado de Baja California Sur

a).- A razón de 5 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

b).- A razón de 10 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa-habitación del contribuyente.

c).- A razón de 20 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 2 al millar hasta en tanto no sea construida una edificación y que no exceda del 40 al millar.

Se considerará lote baldío, aquel que teniendo construcciones, éstas representen menos del 50% del valor catastral del terreno.

En ningún caso el impuesto predial anual deberá ser inferior a un día salario mínimo.

ARTICULO 11.- .....

I.- .....

Si el impuesto anual equivale a un día salario mínimo, deberá cubrirse en una sola exhibición dentro del mes de enero del año correspondiente.

II a IV.- .....

V.- .....





Estado de Baja California Sur

Cuando se trate de cambios de valores unitarios de terrenos y construcciones por revaluación que señalan los Artículos relativos de la Ley de Catastro, la cuota del impuesto sobre los valores detallados en el párrafo que antecede, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de haber sido publicado los valores unitarios en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 12.- .....

I.- Los bienes de dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

No quedan exentos de pago los bienes de dominio público que organismos públicos descentralizados utilicen para oficinas administrativas o en general para propósitos distintos a los de su objeto.

II.- .....

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 14.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicado en el territorio de los Municipios, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este Capítulo se refiere. El impuesto se calculará, aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble, después de reducirlo en cinco veces al salario mínimo general de la zona, elevado al año. En el caso de adquisición de casas habitación de interés social, ya sean las construídas





Estado de Baja California Sur

por Instituciones Oficiales, Particulares o Banca Nacionalizada, siempre que su valor no exceda de los dos primeros cajones que determinen las Instituciones Bancarias. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble después de reducirlo en 8 veces al salario mínimo general de la zona, elevada al año.

Cuando del inmueble forman parte departamentos habitacionales la reducción se hará por cada uno de ellos, lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

ARTICULO 15.- No se causará este impuesto en las adquisiciones de inmuebles del dominio público de la Federación, Estados Extranjeros, Estados o los Municipios, en caso de reciprocidad.

ARTICULO 16.- .....

I.- Todo acto por el que se transmite una propiedad; incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal.

II a X.- .....

XI.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XII.- La elaboración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos de arrendamiento financiero.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 17.- .....

I.- El valor más alto entre el estipulado en el contrato, el valor catastral fiscal o el del avalúo comercial pericial, entendiéndose -- como avalúo comercial pericial los documentos valuatorios practicados por peritos con autorización oficial. Los peritajes tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

II.- En los casos de remate, el valor más alto entre el fiscal y el del avalúo que sirva de base para la celebración del mismo.

III a V.- .....

ARTICULO 18.- .....

I a III.- .....

IV.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los dos -- años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo -- no se hubiese llevado la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes de la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

V.- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efecto, ante terceros en -- los términos del Derecho Común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 21.- .....

I a III.- .....

IV.- No se considerarán departamentos habitacionales los que por sus características originales, se destinen a servicios domésticos, portería o guarda de vehículos, aún cuando se utilicen para otros fines.

ARTICULO 22.- Por espectáculo público debe entenderse toda función o acto de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, deportivo o de cualquier otra índole que se verifiquen en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta cantidad de dinero.

Son causantes de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que ordinaria o accidentalmente organicen o exploten espectáculos públicos.

Los sujetos pagarán por concepto de este impuesto del 10 al 20% de la entrada bruta que genere el espectáculo correspondiente.

ARTICULO 23.- El impuesto será pagado en la forma siguiente:

I.- Si puede determinarse previamente el monto del impuesto por adelantado, a más tardar el mismo día en que se inicie o celebre el espectáculo.

II.- Si no puede determinarse previamente el monto del impuesto el representante de la autoridad, al finalizar el espectáculo, formulará por triplicado la liquidación del impuesto para que sea pagado el día





Estado de Baja California Sur

hábil siguiente o de inmediato al interventor; un ejemplar de la liquidación se entregará al empresario y los otros dos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 34.- El impuesto será causado anualmente conforme a la siguiente

T A R I F A :

- A).- Zona pavimentada, asfaltada, adoquinada o empedrada.
  - 1.- Solares baldíos no cercados por metro lineal o fracción ..... 1% del salario mínimo diario.
  - 2.- Solares sin edificar por metro cuadrado ..... 0.5% del salario mínimo diario.
  - 3.- Solares sin banqueta, por metro lineal..... 1% del salario mínimo diario.
  - 4.- Construcciones ruinosas, por metro cuadrado de construcción..... 1% del salario mínimo diario.
  
- B).- Zona con servicio de energía eléctrica y agua, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas en el inciso (a) de este Artículo.

ARTICULO 39.- .....





Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

- I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción..... 1 día salario - mínimo.
- II.- .....
  - a).- Cuota fija para toda clase de inscrip--- ciones, inclusive las de valor determinado..... 2 días salario mínimo.
  - b).- Por el valor de la operación..... 10 al millar.
- III.- Por la inscripción de la escritura constitutiva o de los aumentos del capital social de sociedades y asociaciones civiles sobre el importe del capital social o de los aumentos -- del mismo, en los terminos de la fracción anterior.  
  
Cuando no tengan capital establecido o se trate de reformas al acta constitutiva..... 5 días salario mínimo.
- IV.- Por la inscripción de gravámenes sobre bie-- nes inmuebles: por contrato, resolución judicial, por disposición testamentaria, la de -- los títulos por virtud de los cuales se ad-- quieran, transmitan, modifiquen o extingan -- derechos reales sobre inmuebles, distintos -- de dominio, de los que limiten el dominio del vendedor, a las de embargo, cédulas hipotecarias, servidumbres y fianzas, todas estas -- inscripciones se cotizarán conforme a la --- fracción II de este Artículo

V.-.....





Estado de Baja California Sur

VI.- Inscripciones de poderes, substitución o revocación de los mismos en forma total o parcial por cada poderdante o apoderado..... 1 día salario mínimo.

VII.- La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío. 5 al millar.  
En los casos a que se refiere esta Fracción, las cancelaciones causarán pago de derechos.  
Por cada cancelación..... 1 día salario mínimo.

VIII y IX.- .....

X.- La inscripción de testamentos, declaraciones de herederos, sentencias, declaraciones de concurso..... 2 días salario mínimo.

XI.- .....

XII.- .....

a).- Si se hace en las oficinas del Registro..... 2 días salario mínimo.

b).- Si se hace fuera de las oficinas del Registro en las horas ordinarias.... 3 días salario mínimo.

c).- Si se hace fuera de las oficinas del Registro en horas extraordinarias... 5 días salario mínimo.

XIII.- Por depósito de cualquier otro documento. 2 días salario mínimo.

XIV.- Las inscripciones de fraccionamientos de terrenos, debidamente autorizados, por cada lote, el 50% de las cuotas que señala la Fracción II del presente Artículo.





Estado de Baja California Sur

- XV.- Ratificación de documentos privados ante el registrador en el caso de la Fracción III del Artículo 3011 del Código Civil - vigente y constancia del mismo..... 3 días salario mínimo.
- XVI.- .....
- a).- Cuota fija por servicio hasta 10 -- años..... 1 día salario mínimo.
- b).- Cuota fija por servicio de más de -- diez años..... 2 días salario mínimo.
- c).- Por cada hoja..... 25% salario mínimo diario.
- XX.- La cancelación de las inscripciones en -- los casos a que se refieren las Fracciones IV y VIII, causarán el 20% de las cuotas por su valor que señala la Fracción -- II, sin que pueda ser menos de..... 1 día salario -- mínimo.
- XXI.- La cancelación de las inscripciones en -- los casos a que se refiere la Fracción IX causarán el 10% de las cuotas por valor -- que establece la Fracción II, sin que pue -- da ser menos de..... 1 día salario -- mínimo.
- XXII.- Anotaciones marginales relativas a ins-- ccripciones principales..... 1 día salario -- mínimo.

ARTICULO 40.- Para el cobro de los derechos que establece el Artículo de antecede, se observarán las siguientes reglas:





Estado de Baja California Sur

I a IV.- .....

V.- Para la aplicación de las tasas de la Fracción II del Artículo que antecede, la nuda propiedad y el usufructo se valuarán en su caso en el 50% del precio del inmueble, respectivamente.

VII a VIII.- .....

ARTICULO 41.- .....

T A R I F A :

I.- Examen de todo documento público o privado de que se presente al Registro para su inscripción..... 1 día salario mínimo.

II.- .....

a).- Por cada comerciante individual..... 25% salario - mínimo diario

b).- Por cada sociedad mercantil..... 50% salario - mínimo diario

III.- Inscripción de la escritura constitutiva de - sociedades mercantiles o en las relativas a - aumentos de su capital social, se cobrará sobre el monto del capital social o de sus aumentos el 100% de las cuotas que correspondan conforme a la Fracción II del Artículo 39.

IV.- Inscripción de las modificaciones a las escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumentos del capital social..... 5 días salario mínimo.





Estado de Baja California Sur

- V.- Inscripción de actas de asambleas de socios o de juntas de administradores..... 5 días salario mínimo.
- VI.- Depósito del programa a que se refiere el Artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... 5 días salario mínimo.
- VII.- Inscripción del acta de emisión de bonos -- y obligaciones de sociedades anónimas el -- 100% de las cuotas que correspondan, conforme a la Fracción II del Artículo 39.
- VIII.- Inscripción de la disolución de sociedades mercantiles..... 5 días salario mínimo.
- IX.- Inscripciones de la liquidación de Sociedades Mercantiles..... 5 días salario mínimo.
- X.- Inscripción de la disolución y liquidación de Sociedades Mercantiles cuando se lleven a efecto en un solo acto..... 5 días salario mínimo.
- XI.- Cancelación de la inscripción del contrato de sociedades..... 5 días salario mínimo.
- XII.- Inscripción de poderes, sustitución y revocación de los mismos en forma total o parcial, por cada poderdante y/o apoderado... 1 día salario mínimo.
- XIII.- Inscripciones relativas a habilitación de edad, licencia o emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que en derecho necesita la mujer para los mismos fines, la revocación de -- unos y otros y las escrituras a que se -- refieren las Fracciones X y XI del Artículo 21 del Código de Comercio..... 1 día salario mínimo.





Estado de Baja California Sur

- XIV.- .....
  - a).- Cuota fija para toda clase de inscripciones, inclusive las de valor determinado..... 1 día salario mínimo.
  - b).- .....
- XV.- .....
  - a).- Por inscripción..... 1 día salario mínimo.
  - b).- Por cancelación..... 1 día salario mínimo.
- XVI.- Inscripción de créditos hipotecarios, re--  
faccionarios y de habilitación o avío..... 5 al millar -  
sobre su valor.  
Su cancelación..... 1 día salario mínimo.
- XVII.- Inscripción de resoluciones judiciales en  
que se declare una quiebra o se admita --  
una liquidación judicial..... 1 día salario mínimo.
- XVIII.- Anotaciones marginales relativas a inscrip-  
ciones principales..... 50% salario -  
mínimo diario.
- XIX.- Depósito y guarda de cualquier documento. 50% salario -  
mínimo diario.
- XX.- Ratificaciones de documentos y firmas ante  
el Registrador..... 50% salario -  
mínimo diario.
- XXI.- Búsqueda de datos y revisión de libros para  
informes y certificados..... 1 día salario  
mínimo.





tado de Baja California Sur

XXII.- Expedición de certificados relativos a  
constancias de Registro, por cada hoja. 25% salario mí-  
nimo diario.

ARTICULO 43.- .....

T A R I F A :

- I.- Por cada copia de planos..... 2 días salario --  
mínimo.
- II.- Avalúos periciales por cada predio so-  
bre su valor. Sin que pueda ser infe--  
rior a un día salario mínimo..... 0.5 al millar.
- III.- Certificados, por cada hoja o fracción. 25% salario míni-  
mo diario.
- IV.- Otorgamiento de claves catastrales por  
cada una..... 50% día salario -  
mínimo.
- V.- Por búsqueda de datos para proporcionar  
información económica y/o certificado -  
por predio..... 1 día salario mí-  
nimo.
- VI.- Por deslindes o levantamientos prediales  
que se realicen a solicitud de particula  
res, de acuerdo con el tiempo en que se  
ejecuten los trabajos relativos..... 2 días salario  
mínimo en adelan-  
te.





Estado de Baja California Sur

CAPITULO TERCERO  
LICENCIA PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 44.- .....

La ejecución de las obras sin licencia respectiva se sancionará conforme al Artículo 119 de esta Ley.

ARTICULO 45.- La expedición o refrendo de las licencias causarán derechos del 7 al millar sobre el valor de la construcción según el costo de las obras que se vayan a ejecutar. El pago se hará cuando hayan sido aprobados los planos a que debe ajustarse la obra y previamente a la expedición o refrendo de las licencias.

ARTICULO 47.- La dependencia municipal correspondiente podrá autorizael registro de los responsables de proyectos de obras, aprobación del mismo, autorizar la fusión, división o relotificación de predios, previo pago de acuerdo a la siguiente

T A R I F A :

- a).- Registro anual de responsables de proyectos y obras..... 10 días salario mínimo.
- b).- Autorización de fusión, división o relotificación de predios..... 1 día salario mínimo.
- c).- Inspección de terminación de obras..... 2 días salario mínimo - en adelante.





Estado de Baja California Sur

d).- Inspección de avance de obra..... 2 días salario mínimo en adelante.

CAPITULO CUARTO  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 49.- La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este capítulo, causará derechos en forma escalonada, conforme a lo siguiente:

- I.- .....
- II.- Municipio de Comondú, Mulegé y Los Cabos.

a).- Tarifa para aparatos medidores.

SERVICIO DOMESTICO  
Consumo mensual en metros cúbicos.

Hasta 35 M3 .....	50% salario mínimo diario.
Los metros que excedan de 35 M3 hasta - 50 M3.....	3% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 50 M3 hasta - 80 M3.....	4% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 80 M3 hasta - 100 M3.....	5% del salario mínimo diario por cada M3.
Cada metro que exceda de 100 M3.....	6% del salario mínimo diario por cada M3.





Estado de Baja California Sur

SERVICIO COMERCIAL

Consumo mensual en metros cúbicos.

Hasta 35 M3.....	1 día salario mínimo
Los metros que excedan de 35 M3 hasta 50 M3.....	4% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 50 M3 hasta 80 M3.....	5% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 80 M3 hasta 100 M3....	6% del salario mínimo diario por cada M3.
Cada metro que exceda d 100 M3.....	7% del salario mínimo diario por cada M3.

SERVICIO INDUSTRIAL Y TURISTICO

Consumo mensual en metros cúbicos.

Hasta 100 M3.....	5 días salario mínimo.
Los metros que excedan de 100 M3 hasta 125 M3.	8% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 125 M3 hasta 150 M3...	9% del salario mínimo diario por cada M3.
Los metros que excedan de 150 M3 hasta 250 M3.	10% del salario mínimo diario por cada M3.





Estado de Baja California Sur

- Los metros que excedan de 250 M3 hasta 500 M3.... 11% del salario mínimo diario por cada M3.
- Cada metro que exceda de 500 M3..... 12% del salario mínimo diario por cada M3.

b).- Tarifa cuando no existen medidores.  
Consumo mensual.

- Servicio Doméstico..... 50% salario mínimo diario.
- Servicio Comercial..... 4 días salario mínimo.
- Servicio Industrial y Turístico.... 7 días salario mínimo.

El usuario pagará el costo del medidor, accesorios, materiales y trabajos extraordinarios por la conexión del servicio de agua potable.

SECCION II  
ALCANTARILLADO

a).- Por el servicio de alcantarillado en los municipios de la Entidad, se cubrirá el 20% del valor de consumo de agua potable.

b).- El usuario pagará los accesorios, materiales y trabajos extraordinarios por la conexión del servicio de alcantarillado.

ARTICULO 58.- .....





Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

I.- Registro de nacimientos:

- a).- En horas inhábiles, en la oficina.... 2 días salario mínimo.
- b).- Fuera de la oficina..... 10 días salario mínimo.

II.- Matrimonios:

- a).- En horas inhábiles en la oficina..... 3 días salario mínimo
- b).- Fuera de las oficinas..... 10 días salario mínimo
- c).- Registro de matrimonios contraídos -- por mexicanos fuera de la República.. 3 días salario mínimo.
- d).- Registro de matrimonios contraídos -- por extranjeros fuera de la República. 5 días salario mínimo.

III.- Divorcios:

- a).- Por el divorcio administrativo contem- plado en el Artículo 272 del Código - Civil vigente..... 10 días salario mínimo.
- b).- Por el registro de divorcio dictado - por la autoridad judicial..... 10 días salario mínimo.

IV.- Actas de supervivencia levantadas a domicilio: 1 día salario míni mo.

V.- Cualquier otro acto del Registro Civil..... 1 día salario míni mo.

ARTICULO 59.- Los oficiales del Registro Civil y sus Secretarios per- cibirán respectivamente el 20% y 10% de los derechos cobrados cuando se realicen los actos fuera de las oficinas.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 61.- .....

T A R I F A :

- I.- Legalización de firmas..... 1 día salario mínimo.
- II.- Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, por cada hoja..... 1 día salario mínimo.
- III.- Expedición de copias certificadas de -- constancias existentes en los archivos del municipio, por cada hoja..... 1 día salario mínimo.
- IV.- Búsqueda de documentos del archivo municipal cuando no se precisan los datos y fechas del acto..... 2 días salario mínimo.

ARTICULO 62.- No causarán los derechos a que se refiere el Artículo anterior, la expedición de certificaciones y de copias certificadas solicitadas de oficio por la autoridad de la federación, del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 64.- Por el otorgamiento de concesiones, incluyendo el terreno que se ocupe en los panteones o cementerios municipales de las cárceles municipales o delegaciones, se causarán las cuotas siguientes.

- I.- Fosa de dos metros a perpetuidad.... 3 días salario mínimo.
- II.- Fosa de 1.20 metros a perpetuidad... 2 días salario mínimo.
- III.- Subterráneas, además de las cuotas anteriores:





Estado de Baja California Sur

- a).- De una gaveta..... 1 día salario mínimo.
- b).- De dos gavetas..... 2 días salario mínimo.
- c).- De tres gavetas..... 3 días salario mínimo.
- d).- Fosa de seis gavetas..... 5 días salario mínimo.

IV.- Fosa común..... exenta.

ARTICULO 66.- .....

T A R I F A :

- I.- Por cada exhumación..... 4 días salario mínimo
- II.- Por traslado de cadáveres o restos... 0.5% salario mínimo.
  - a).- Dentro del Municipio..... 2 días salario mínimo.
  - b).- Fuera del Municipio..... 2 días salario mínimo.
  - c).- Fuera del Estado..... 3 días salario mínimo.
  - d).- Fuera de la República..... 5 días salario mínimo.
- III.- Por cada reinhumación dentro del mismo panteón..... 1 día salario mínimo.

ARTICULO 68.- Abrogado.

ARTICULO 69.- Abrogado.





Estado de Baja California Sur

SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 72.- Los derechos relativos al uso de maquinaria, matanza, inspección sanitaria, traslado de animales sacrificados, serán pagados conforme a la siguiente

T A R I F A :

- I.- Ganado vacuno y equino, por cada uno... 3 días salario mínimo.
- II.- Ganado porcino, por cada uno..... 2 días salario mínimo.
- III.- Ganado caprino y lanar, por cada uno... 1.5 días salario mínimo.
- IV.- Aves y otros..... 8% día salario mínimo.

Cuando no exista rastro, se pagará por cada animal 50% salario mínimo diario.

ARTICULO 73.- El ganado y otros animales que sean introducidos al rastro para su sacrificio, deberán ser inspeccionados por la autoridad -- sanitaria, la que deberá sellar las carnes antes de que salgan del rastro.

Por cada animal sacrificado clandestinamente se pagará una sanción --- equivalente a 50 veces los derechos establecidos en este capítulo.

ARTICULO 74.- Abrogado.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 75.- Los propietarios de los animales depositados en los corrales pertenecientes al municipio, pagarán diariamente como derechos por servicios prestados, la cantidad de 2.5% del salario mínimo diario por cada animal, cualquiera que sea su clase y tamaño y no podrán retirarlos mientras no se haga la liquidación correspondiente.

ARTICULO 76.- .....

T A R I F A :

- I.- Hasta 20 metros lineales..... 1 día salario mínimo en adelante.
- II.- Por la expedición del número oficial..... 50% día salario mínimo.

ARTICULO 79.- Por medición que haga el Ayuntamiento de terrenos propios, para efectos de regularización, se pagarán dos días salario mínimo por lote o fracción.

ARTICULO 80.- .....

T A R I F A :

1.- De vecindad:

- a).- A extranjeros para que regularicen su situación migratoria naturalización y recuperación de nacionalidad y para otros fines análogos..... 15 días salario mínimo.





Estado de Baja California Sur

b).- A quienes soliciten certificado para cualquier fin distinto de los mencionados en el inciso anterior..... 1 día salario mínimo.

II.- De morada conyugal..... 1 día salario mínimo.

ARTICULO 81.- .....

T A R I F A :

I.- Camiones, camionetas y similares..... 3 días salario mínimo.

II.- Automóviles..... 2 días salario mínimo.

III.- Motocicletas..... 1 día salario mínimo.

IV.- Bicicletas..... 25% día salario mínimo.

V.- Vehículos de tracción manual..... 50% día salario mínimo.

VI.- Por la expedición de permisos provisionales, diariamente..... 10% día salario mínimo.

VII.- Otro tipo no especificado..... 1 día salario mínimo.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 82.- Permisos y renovaciones de otros derechos por servicios de control vehicular se pagarán por unidad anualmente, conforme a la siguiente

T A R I F A :

- I.- Permiso o renovación de ruta para camiones que presten servicio turístico de pasaje--ros..... 10 días salario mínimo.
- II.- Permiso o renovación para explotar autos - de alquiler, camiones de servicios y cualquier explotación semejante..... 5 días salario mínimo.
- III.- Las personas físicas y morales que tengan negocios registrados con venta de automóviles, deberán usar para el tránsito de - sus vehículos en venta, placas demostradoras de acuerdo con lo establecido en el - reglamento de tránsito, las cuales tendrán un valor anual, por juego de..... 10 días salario mínimo.
- IV.- Permiso o renovación para explotar vehículos de alquiler sin chofer..... 20 días salario mínimo.
- V.- Reposición de tarjeta de circulación..... 2 días salario mínimo.

ARTICULO 83.- .....





Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

- I.- Camiones, automóviles y remolques..... 2 días salario - mínimo.
- II.- Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción manual..... 50% salario mínimo diario.

ARTICULO 84.- .....

T A R I F A :

- I.- Chofer.....3 años..... 6 días salario mínimo.
- II.- Automovilistas.....3 años..... 3 días salario mínimo.
- III.- Motociclista.....3 años..... 1 día salario mínimo.
- IV.- Permiso provisional por mes..... 1 día salario mínimo.

Por el resello anual se causará el 10% de la tarifa anterior.

ARTICULO 91. Todas las personas con capacidad legal, tienen derecho a solicitar en compra, sin perjuicio de terceros, un terreno en propiedad municipal, susceptible de ser transmitidos si la enajenación es procedente, el valor unitario se aplicará conforme al Avalúo Pericial que en cada caso se practique.





Estado de Baja California Sur

Por la expedición de Títulos de Propiedad, se pagará una cuota equi-  
valente a cinco días salario mínimo.

El que done, ceda, traspase, enajene o adquiera predios, en tanto no  
se otorgue la escritura o título de propiedad que el Ayuntamiento --  
tenga pleno dominio sobre los mismos, se le aplicará una sanción de  
30 a 50 días salario mínimo por lote o fracción, sin perjuicio de --  
que la operación será nula de pleno derecho y el inmueble se reverti-  
rá en favor del Ayuntamiento.

ARTICULO 97.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes -  
de uso común, será pagada una renta de acuerdo a la siguiente

T A R I F A :

- I.- Automóviles de sitios o taxis por metro  
lineal anualmente..... 1 día salario mí-  
nimo.
- II.- Estacionamiento para particulares que -  
vivan frente al estacionamiento solici-  
tado, por metro lineal, anualmente..... 50% día salario -  
mínimo.
- III.- Estacionamiento exclusivos para uso co-  
mercial, anual por metro lineal..... 1 día salario mí-  
nimo.
- IV.- .....
- V.- Estacionamiento o uso de la vía pública  
para carga y descarga en establecimien-  
tos comerciales, diariamente..... 30% día salario -  
mínimo.





Estado de Baja California Sur

- VI.- Vehículos automotores con amplificador de sonido, diariamente..... 1 día salario mínimo.
- VII.- Cualquier otro estacionamiento o uso de la vía pública de carácter comercial no especificado, diariamente... 1 día salario mínimo.
- VIII.- .....
- IX.- Por cada carro-casa autopropulsado o de tracción de cualquier tipo, que ocupe o sea estacionado en los lugares no autorizados, deberá recabar la autorización del Ayuntamiento y cubrir una cuota diaria de ..... 1 día salario mínimo.

Los pagos anuales se harán por adelantado en el mes de Enero.

ARTICULO 98.- .....

T A R I F A :

I.- Mercados:

- a).- Accesorios, locales, expendios y puestos según la ubicación y superficie, diariamente por metro cuadrado..... 2% día salario mínimo.
- b).- Servicio de frigoríficos por metro cuadrado, diariamente..... 10% día salario mínimo.
- c).- Servicio de almacenamiento por metro cuadrado..... 10% día salario mínimo.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 109.- La ocultación de fuentes gravadas por esta Ley, que motiven omisión del pago de impuestos o derechos, será sancionada -- hasta con tres tantos al importe de los mismos, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales.

Las personas que se dediquen a la venta de bienes raíces, Notarios - Públicos, Jueces, Fraccionadores y en general, quienes directa o indirectamente intervengan en la celebración de contratos o convenios preparatorios o definitivos que implique la transmisión de la propiedad de inmuebles, deberán manifestarlo a la autoridad municipal en un plazo de treinta días; de no hacerlo, sin perjuicio de ser solidario responsables de pago del impuesto y de sus recargos, se les impondrá una sanción hasta de 5 veces el importe de los mismos.

ARTICULO 111.- El incumplimiento del Artículo 110, será acreedor a una sanción de 3 a 50 días salario mínimo.

ARTICULO 114.- .....

La falta de cumplimiento de estas disposiciones será sancionada con multa de 3 a 50 días salario mínimo.

ARTICULO 115.- Todo establecimiento comercial que funcione fuera del horario que fijen los reglamentos está obligado a solicitar autorización a la Tesorería Municipal y registrar su horario en la oficina respectiva; de lo contrario se harán acreedores a una multa hasta de 100 veces el salario mínimo del Estado de Baja California Sur.





PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 621.  
hoja #31.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 119.- La falta oportuna de las declaraciones, así como la falsedad de datos contenidos en las mismas, la resistencia a las visitas de inspección conducentes a la correcta determinación de la base gravable y en general el incumplimiento de las obligaciones fiscales serán sancionadas, independientemente de la responsabilidad en que se incurre, con multa hasta de 300 días salario mínimo.

ARTICULO 122.- Todas las liquidaciones de créditos fiscales se elevarán a múltiples de \$1.00.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 10.- Las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal que contiene el presente Decreto, surtirán sus efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 20.- Para la aplicación del Impuesto sobre Adquisición de Inmueble y pago de derechos de Registro Público, las disposiciones se aplicarán para operaciones consignadas en escrituras públicas -- posteriores a la publicación del presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 621.

hoja #32.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 30 de Junio de 1987.

DIP. LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. LIC. ALFREDO MARTINEZ CORDOVA.  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO -  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION-  
Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESI--  
DENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, AL  
DIA PRIMERO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS --  
OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Manuel Liceaga Ruibal".

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raul Carrillo Silva".

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

